CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00235-00.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**:**	**LUZ DARY TANGARIFE TANGARIFE**
DEMANDADOS	**:**	**TERCEROS INDETERMINADOS**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00235-00**

Auto Interlocutorio No. 0393-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA** para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 ídem.

2. Se deberá aportar, de existir, el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA,** adelantado por **LUZ DARY TANGARIFE TANGARIFE,** con cédula Nro. 30.279.494, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA STELLA MARROQUÍN TRIANA,** con cédula Nro. 30.344.395 y con T.P. 199.373 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 el 18 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0492692b1ef9744ea43bc08002ddb6090748a6dc5dc2a7c068591d90c15e71**
Documento generado en 17/04/2023 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica